

ESTATUTOS

revisados por el Cuarto Congreso Mundial de la ICEM
Bangkok, Tailandia, Noviembre de 2007



*FEDERACION INTERNACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES
DE LA QUIMICA, ENERGIA, MINAS E INDUSTRIAS DIVERSAS (ICEM).*

SUMARIO

<i>NOMBRE</i>	3
<i>OBJETIVOS, MEDIOS</i>	3
<i>AFILIACION</i>	5
<i>CUOTA DE AFILIACION</i>	7
<i>ORGANOS EJECUTIVOS</i>	8
<i>EL CONGRESO</i>	8
<i>CONGRESOS EXTRAORDINARIOS</i>	10
<i>EL COMITE EJECUTIVO</i>	11
<i>EL PRESIDIO</i>	14
<i>EL SECRETARIADO</i>	15
<i>AUDITORES</i>	16
<i>SECCIONES</i>	16
<i>COMITES TECNICOS</i>	17
<i>ORGANIZACIONES REGIONALES</i>	17
<i>OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS</i>	18
<i>TRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO</i>	18
<i>GENERAL</i>	19
<i>APENDICE I:</i> <i>LAS SECCIONES INDUSTRIALES BAJO LA JURISDICCION DE ICEM</i>	21
<i>APENDICE II :</i> <i>REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CONGRESOS DE LA ICEM</i>	22

NOMBRE

Artículo 1

- i) El nombre del Secretariado Profesional Internacional será:

Será referida en los Estatutos como la «Internacional»

- ii) El nombre estará:

- (a) en inglés: International Federation of Chemical, Energy, Mine and General Workers' Unions
- (b) en alemán: Internationale Föderation der Chemie-, Energie-, Berg- und Fabrikarbeiter-gewerkschaften
- (c) en francés: Fédération internationale des Syndicats de Travailleurs de la Chimie, de l'Energie, des Mines et des Industries diverses
- (d) en sueco: Internationella kemi-, energi-, gruv- och fabriksarbetarefederationen
- (e) en japonés : 国際化学エネルギー鉱山一般労連
- (f) en ruso: Международная федерация профсоюзов химиков, энергетиков, горняков и работников других отраслей

- iii) La sigla en todos los idiomas será **ICEM**

OBJETIVOS, MEDIOS

Artículo 2

El objetivo de la Internacional será el de reunir las organizaciones de trabajadores de todos los países dentro de las industrias mencionadas en el Artículo 4, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo ni religión de sus miembros, y de reunirlos sobre una base de democracia y de independencia política y económica dentro de una fuerte organización internacional para:

- (a) proteger y hacer progresar los intereses económicos, sociales, medioambientales y culturales de los trabajadores pertenecientes a dichas organizaciones;

- (b) apoyar a las organizaciones afiliadas siempre que sea necesario en su lucha contra la explotación de los trabajadores y sostener sus esfuerzos en pro de la justicia social y el bienestar económico;
- (c) fomentar la solidaridad internacional de los trabajadores.

Artículo 3

Para alcanzar estos objetivos, la Internacional deberá:

- (a) establecer y fomentar una estrecha colaboración y relaciones amistosas entre los sindicatos afiliados;
- (b) apoyar los esfuerzos para establecer organizaciones sindicales en los países en los cuales no existan sindicatos o en aquellos en los que sean muy débiles, y oponerse a la utilización de fuerza de trabajo no sindicalizada en caso de conflictos laborales;
- (c) hacer todo esfuerzo posible para fortalecer a los sindicatos afiliados en los campos de la organización, la información y la educación;
- (d) apoyar las luchas de sus sindicatos afiliados para mejorar las condiciones laborales y de vida de sus miembros;
- (e) proveer fuentes y canales de información y comunicación a y entre los afiliados, incluyendo la publicación de una revista periódica y otros documentos;
- (f) reunir y diseminar información y efectuar estudios sobre los temas que interesan a las organizaciones miembros utilizando todos los medios efectivos con los que se cuente;
- (g) convocar conferencias internacionales de secciones (véase el Artículo 30);
- (h) defender a sus organizaciones afiliadas contra los ataques de gobiernos, empleadores u otras organizaciones;
- (i) ofrecer solidaridad y prestar ayuda a las organizaciones afiliadas en caso de conflictos. El Comité Ejecutivo decidirá acerca de la naturaleza y forma de tal ayuda;
- (j) mantener relaciones con:
 - (i) La Federación Europea de Trabajadores de Minas, de la Química y de la Energía
 - (ii) La Federación de la Agrupación Global Unions;
 - (iii) La Confederación Sindical Internacional;
 - (iv) El Consejo de las Federaciones Sindicales Internacionales
 - (v) La Comisión Sindical Consultiva
 - (vi) El Consejo Regional Paneuropeo
 - (vii) La Organización Internacional del Trabajo
 - (viii) otras organizaciones que persigan objetivos de carácter similar a aquellos de la Internacional.

- (k) aplicar cualquier otra medida necesaria para defender los intereses de las organizaciones afiliadas y de la población trabajadora en su conjunto.

AFILIACION

Artículo 4

- i) Serán susceptibles de ser aceptados como miembros de la Internacional los sindicatos representativos, independientes y democráticos que agrupen a aquellos que trabajen en:
 - las industrias energéticas
 - todo tipo de industrias mineras y de canteras
 - las industrias químicas y de la bio-ciencia
 - las industrias de la pulpa y el papel
 - las industrias del caucho
 - las industrias del vidrio, de la cerámica, del cemento y afines
 - las industrias de servicios medioambientales
 - ocupaciones científicas, profesionales, de supervisión, técnicas, administrativas y de oficina dentro de las industrias mencionadas precedentemente;
 - las industrias del diamante, piedras preciosas, cemento y afines
 - las ocupaciones de servicios e industrias varias que no entren dentro del campo de acción de otros Secretariados Profesionales Internacionales.
- ii) Se entiende que las industrias así enumeradas son las que se encuentran definidas en los Estatutos de los sindicatos afiliados o según lo descrito en el Apéndice de estos Estatutos.

Artículo 5

Los requisitos previos para la admisión a la Internacional son:

- (a) que la organización se adhiera a los principios democráticos tanto en sus relaciones internas como externas;
- (b) que la solicitud sea presentada en representación de la totalidad de los miembros empleados en los sectores industriales dentro de la jurisdicción de **ICEM**;
- (c) que la organización no pertenezca a otro organismo sindical internacional sin el acuerdo del Comité Ejecutivo;
- (d) que la organización se comprometa a acatar los Estatutos y decisiones de la Internacional.

Artículo 6

- i) A su discreción y sujeto a la ratificación posterior por parte del Congreso, el Comité Ejecutivo podrá aceptar a ciertas organizaciones como Afiliadas Transicionales de la Internacional en los casos en que las mismas no satisfagan los criterios para su aceptación como afiliados plenos, pero que estén en proceso de transformación de sus estructuras y operaciones hacia un modelo democrático.
- ii) Las organizaciones admitidas en calidad de Afiliadas Transicionales tendrán derecho a recibir información y asistencia de parte de la Internacional y a participar como observadoras en sus reuniones, conferencias y congresos, pero no tendrán la obligación de pagar cuotas a la Internacional ni podrán votar ni proponer candidatos para sus estructuras estatutarias.
- iii) Los sindicatos admitidos como Afiliados Transicionales presentarán informes anuales al Comité Ejecutivo de la **ICEM** sobre los adelantos efectuados. Estos informes, junto con todo otro dato pertinente, constituirán la base para una revisión anual por parte del Comité Ejecutivo de la categoría de Afiliado Transicional de dichos sindicatos.

Artículo 7

- i) Las solicitudes de admisión confirmando la aceptación de las obligaciones impuestas por la Internacional deberán ser dirigidas por escrito al Secretariado de la Internacional.
- ii) El Comité Ejecutivo se pronunciará sobre todas las solicitudes de afiliación e informará de sus decisiones al Congreso para su ratificación.
- iii) La organización interesada gozará de todos los derechos y aceptará todas las responsabilidades de una organización afiliada conforme a su categoría de afiliación a partir de la fecha de admisión por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 8

Aparte de las obligaciones que entrañan los Estatutos y las decisiones de los órganos ejecutivos de la Internacional, un sindicato que ha sido aceptado como miembro de la Internacional conservará su total autonomía.

Artículo 9

- i) La expulsión de la Internacional sólo puede ocurrir por decisión del Comité Ejecutivo o del Congreso de la Internacional, en los casos en los que el sindicato en cuestión:
 - (a) esté atrasado en el pago de su cuota de afiliación por un período de un año y no cumpla con sus obligaciones financieras a pesar de habersele recordado repetidamente las mismas,
o bien
 - (b) si viola los Estatutos y las decisiones de la Internacional o si actúa en contra de los intereses de la misma.
- ii) Se podrá apelar contra una decisión del Comité Ejecutivo durante el primer Congreso Internacional posterior a la reunión del Comité Ejecutivo en el cual haya sido tomada dicha decisión. Mientras esté pendiente la apelación, quedarán suspendidos los derechos y las obligaciones del sindicato en cuestión.

CUOTA DE AFILIACION

Artículo 10

- i) Todas las organizaciones afiliadas deberán pagar la cuota de afiliación, con excepción de aquellas organizaciones que entren en la categoría de Afiliadas Transicionales.
- ii) El Congreso fijará el monto de la cuota de afiliación. La cuota de afiliación será percibida con base al número de miembros de las organizaciones afiliadas al final del año precedente de acuerdo a una fórmula que toma en cuenta las condiciones económicas y sociales respectivas en cada país, de la siguiente forma:

Categoría A - 100 por ciento de la cuota acordada per capita;

Categoría B - 50 por ciento de la cuota acordada per capita;

Categoría C - 25 por ciento de la cuota acordada per capita;

Los sindicatos aceptados como afiliados serán integrados a las categorías precedentes por decisión del Comité Ejecutivo, sujeto a ratificación por parte del Congreso.

- iii) Siempre y cuando la cuota de afiliación sea pagada conforme al esquema precedente, los afiliados en las Categorías A, B y C tendrán el derecho a

ejercer una votación plena en el Congreso de acuerdo al número de afiliados pagos.

- iv) Las cuotas deberán pagarse durante la primera mitad de cada año calendario. Si una organización es aceptada como afiliada durante un año calendario, la cuota será pagada en forma prorrateada a partir de la fecha de su aceptación como afiliada.
- v) En caso de dificultades financieras comprobables que imposibiliten a la afiliada a pagar su cuota de afiliación, ésta puede solicitar la exención parcial o total del pago. Dicha solicitud, junto con los documentos justificativos necesarios, deberá ser enviada al Secretariado quien tendrá derecho de solicitar información adicional. El Comité Ejecutivo decidirá si otorga dicha exención. Si ésta es otorgada para una parte o para todos los miembros de la afiliada interesada, entonces sus derechos de votación en el Congreso serán ajustados conforme a ello. La exención es otorgada por un período de un año a la vez. Si una determinada organización afiliada no pagara las cuotas por un período de dos años, y no se le ha concedido exoneración, al tercer año el Comité Ejecutivo expulsará a esa afiliada

ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 11

Los órganos Ejecutivos de la Internacional serán:

- (1) el Congreso;
- (2) el Comité Ejecutivo;
- (3) el Presidium;
- (4) el Secretariado.

EL CONGRESO

Artículo 12

- i) El Congreso será la autoridad suprema de la Internacional, y se reunirá por lo menos una vez cada cuatro años.
- ii) El Comité Ejecutivo fijará la fecha y hora y elegirá el lugar en el que habrá de celebrarse el Congreso.

Artículo 13

- i) El Secretario General de la Internacional convocará el Congreso por lo menos seis meses antes de su apertura.
- ii) Las mociones a ser incluídas en el orden del día del Congreso deberán ser enviadas al Secretariado al menos cuatro meses antes de la fecha de apertura del mismo.
- iii) El orden del día del Congreso así como los informes y las mociones a ser presentadas se enviarán a las organizaciones afiliadas al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.
- iv) Las enmiendas a las mociones deberán ser enviadas al Secretariado al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.
- v) Todas las organizaciones afiliadas (excepto aquellas que sean Afiliadas Transicionales) así como el Comité Ejecutivo tienen el derecho de presentar mociones al Congreso.
- vi) Las mociones presentadas por las organizaciones afiliadas durante el Congreso serán consideradas únicamente si cuentan con el apoyo de organizaciones de cinco países como mínimo.

Artículo 14

- i) Las funciones del Congreso ordinario abarcarán:
 - (a) el examen de los informes presentados;
 - (b) el examen de las mociones para enmendar los Estatutos así como el examen de cualquier otra propuesta presentada;
 - (c) la determinación de la cuota anual;
 - (d) la designación de la sede de la Internacional;
 - (e) la elección del Presidente y diecisiete Vicepresidentes, quienes serán ex-officio miembros del Comité Ejecutivo, además del Secretario General;
 - (f) la elección de cinco miembros del Comité de Auditoría.
- ii) Sólo las personas que sean titulares de un cargo en un sindicato afiliado podrán ser elegidas a un cargo dentro de la Internacional, excepción hecha del Secretario General.
- iii) No podrán ser elegidos los dirigentes jubilados de una organización afiliada.
- iv) Los candidatos a vicepresidentes serán elegidos por el Congreso, pero nombrados por las Regiones Representativas, de la siguiente manera:

Europa Occidental	4 vicepresidentes
Países nórdicos	2 vicepresidentes
Norteamérica	2 vicepresidentes
Asia y Pacífico	2 vicepresidentes

Europa central	1 vicepresidente
Europa oriental, Asia central y Sud-Caucasia	1 vicepresidente
África Subsahariana	1 vicepresidente
Latinoamérica	1 vicepresidente
Medio Oriente y África del Norte	1 vicepresidente

También se nombrará a la presidenta y primera vicepresidenta de la Sección de Trabajadoras de la Internacional como candidatas a ser eligidas por el Congreso al cargo de vicepresidentas de la Internacional.

Artículo 15

- i) Cada afiliado tiene derecho a un voto por cada 5.000 miembros o fracción de ese número en cuyo nombre haya pagado la cuota de afiliación sobre un promedio anual de pagos efectuados durante cada uno de los años entre dos Congresos conforme a lo estipulado en el Artículo 10. En el caso de una organización que se haya afiliado a la Internacional entre dos Congresos, dicho promedio será calculado sobre una base prorata para los años durante los cuales la misma haya estado afiliada.
- ii) A condición de que se notifique por escrito al Secretariado, las organizaciones afiliadas que por razones importantes se vean imposibilitadas para enviar representantes al Congreso, tendrán el derecho de confiar sus votos a otras organizaciones representadas en el Congreso.
- iii) Los gastos de los delegados al congreso serán pagados por las organizaciones afiliadas respectivas. El Comité Ejecutivo podrá ocasionalmente permitir que haya excepciones, en el caso de que decida que los motivos invocados son adecuados y siempre y cuando haya recursos disponibles.

CONGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 16

- i) El Congreso Extraordinario podrá ser convocado por decisión del Comité Ejecutivo o a solicitud de la mayoría de las organizaciones afiliadas.
- ii) Se informará a las organizaciones afiliadas lo antes posible sobre la fecha y lugar así como de las razones para convocar a tal Congreso Extraordinario.
- iii) Los Congresos Extraordinarios estarán sujetos a las mismas disposiciones que los Congresos Ordinarios.

EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 17

- i) El Comité Ejecutivo consistirá de:
 - (a) los representantes de los grupos de países indicados en los Artículos 18 y 19 de los presentes estatutos o aquellos que fueren designados por el Congreso;
 - (b) el Presidente y los Vicepresidentes de la Internacional;
 - (c) el Secretario General.
- ii) Al designar a los representantes de los grupos de países, se debe reflejar el carácter representativo regional, nacional e industrial de los miembros de la Internacional.
- iii) Las organizaciones afiliadas mencionadas en el inciso i)(a) nombrarán a los miembros que sustituirán a los miembros titulares. Un miembro del Comité Ejecutivo que no pueda asistir a una reunión del Comité Ejecutivo deberá solicitar a su suplente que lo(la) represente.
- iv) Cuando un miembro del Comité Ejecutivo deje de serlo por cualquier razón o cuando un miembro suplente, por cualquier otro motivo, llegue a ser miembro titular o deje de ser miembro sustituto, la organización u organizaciones por él (ella) representada(s) deberán designar a un sucesor en el plazo más breve posible.
- v) Para que la decisión tenga validez, se deberá contar con la presencia de por lo menos la mitad del número total de miembros del Comité Ejecutivo. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 18

Para efectos de representación en el Comité Ejecutivo, los siguientes grupos de países serán designados en base a criterios geográficos, históricos y culturales a fin de constituir Regiones Representativas:

Asia y Pacífico
África Subsahariana
Africa del Norte y el Medio Oriente
América del Norte
América del Sur, América Central y el Caribe
Europa Central
Europa oriental, Asia central y Sud-Caucasia
Europa Occidental
los Países Nórdicos

Artículo 19

- i) El número de escaños en el Comité Ejecutivo se asignará a cada Región Representativa, que se especifica en el Artículo 18, en base al número de miembros de esa región que sean afiliados y que hayan pagado la totalidad de sus cuotas a la Internacional, de acuerdo a la lista siguiente:

hasta 50.000	miembros pagos	1 escaño
50.001 / 150.000	miembros pagos	2 escaños
150.001 / 300.000	miembros pagos	3 escaños
300.001 / 500.000	miembros pagos	4 escaños
500.001 / 750.000	miembros pagos	5 escaños
750.001 / 1.000.000	miembros pagos	6 escaños
1.000.001 / 1.500.000	miembros pagos	7 escaños
1.500.001 / 2.000.000	miembros pagos	8 escaños
más de 2.000.000 miembros pagos un escaño adicional por cada 500.000 miembros adicionales pagos.		

- ii) La distribución de escaños asignados entre los países dentro de cada Región Representativa será determinada por votación de los sindicatos afiliados en esa región en base al promedio de los miembros pagos desde el último congreso, o prorrateo para las organizaciones que se afiliaron después del último congreso.

- iii) A cada Región Representativa se le asignarán escaños adicionales exclusivamente para afiliadas femeninas, de acuerdo a la lista siguiente:

hasta 1.000.000	miembros pagos	1 escaño para mujer
más de 1.000.000	miembros pagos	2 escaños para mujer

Las delegadas que ocupen estos escaños han de ser elegidas por votación de los sindicatos afiliados de la región en base a los miembros pagos, del mismo modo que se hace para países miembros del Comité Ejecutivo.

- iv) Los presidentes o presidentas de cada sección de ICEM, elegidos por conferencias seccionales, serán por razón de su cargo miembros del Comité Ejecutivo de ICEM.

Artículo 20

Entre los deberes del Comité Ejecutivo, cuyo órgano es la autoridad suprema de la Internacional durante el período entre dos congresos, están comprendidos:

- el examen de los informes del Presidium, el Secretariado y los Auditores;
- el examen de las solicitudes de admisión y las propuestas referentes a expulsiones;

- (c) el examinar y decisión en lo que respecta a las solicitudes para la reducción o exención del pago de la cuota de afiliación;
- (d) la supervisión de la aplicación de las decisiones de los Congresos de la Internacional y de otras actividades de la Internacional, así como dar las instrucciones necesarias al Secretario General y al Presidium;
- (e) la designación de entre sus propios miembros y por el período comprendido hasta el siguiente Congreso, del Presidente o de un Vicepresidente en el caso de que alguno de estos cargos quedara vacante entre dos Congresos.
- (f) la designación de un Auditor Interno por el período comprendido hasta el siguiente Congreso en el caso de que alguno de estos cargos quedara vacante.

Artículo 21

- i) El Comité Ejecutivo celebrará una reunión ordinaria por año. Las fechas serán comunicadas a los miembros por lo menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión.
- ii) Se convocará una reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo cuando el Presidium lo considere necesario o a solicitud de una tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo.
- iii) El Comité Ejecutivo fijará la fecha y el lugar de sus reuniones ordinarias, y el Presidium fijará la fecha y el lugar de las reuniones extraordinarias.
- iv) Se llevarán actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo. Se enviarán copias de las actas a los miembros del Comité Ejecutivo y al Comité de Auditoría.
- v) Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán a su disposición al menos una semana antes de la fecha de apertura de una reunión ordinaria, el Orden del Día Provisional y todos los informes escritos o cuestiones que deban ser tratados durante esta reunión. Podrán hacerse excepciones en el caso de cuestiones urgentes o importantes que surjan en una fecha tardía.

Artículo 22

Los gastos de las delegaciones que asistan a la reunión del Comité Ejecutivo serán pagados por las organizaciones afiliadas respectivas. El Comité puede permitir excepciones si decide que las razones invocadas son adecuadas y siempre y cuando se disponga de recursos.

EL PRESIDIUM

Artículo 23

- i) El Presidium estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, y el Secretario General de la Internacional.
- ii) El Presidium dirigirá las actividades de la Internacional y tendrá la responsabilidad de que se ejecuten las decisiones de los Congresos y del Comité Ejecutivo.
- iii) El Presidium será responsable de establecer las órdenes financieras, de la aprobación de los documentos bancarios y la aprobación de los presupuestos.
- iv) Cuando lo estime necesario, el Presidium tomará la iniciativa en todos los asuntos que incumban a la Internacional y enviará informes al Comité Ejecutivo sobre las medidas tomadas o presentará las propuestas necesarias al Comité Ejecutivo.
- v) El Presidium determinará en cuáles congresos de sus sindicatos afiliados o en cuáles conferencias deberá estar representado el Comité Ejecutivo de la Internacional.
- vi) El Presidium se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros, pero como mínimo dos veces por año. Se llevarán actas de las reuniones del Presidium. Se enviarán copias de las actas a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Auditores.

EL SECRETARIADO

Artículo 24

- i) Al (la) Secretario(a) General le será confiada la dirección del Secretariado. El/ella nombrará a los miembros del personal, en consulta con el Comité Ejecutivo.
- ii) Será responsable de sus actividades ante el Presidium, el Comité Ejecutivo y el Congreso.
- iii) Editará y publicará el periódico de la Internacional.

- iv) Será responsable de la administración financiera de la Internacional, así como de los informes financieros y de la presentación de los libros de contabilidad al Comité de Auditoría para su inspección lo más pronto posible al final del año fiscal.

Artículo 25

En caso de que el Secretario General renuncie a su cargo o tenga un impedimento durante el período entre dos Congresos, el Comité Ejecutivo cubrirá la vacante hasta el Congreso siguiente.

Artículo 26

El salario, jubilación y otras condiciones laborales del Secretario General y el personal del Secretariado serán determinados por el Presidium.

Artículo 27

Salvo decisión contraria del Comité Ejecutivo, el Secretario General firma por la Internacional. Los cheques y otros instrumentos financieros deben ser firmados por el Secretario General conjuntamente con el miembro del personal que tenga responsabilidad ejecutiva por el control financiero o con otro miembro del personal designado por el Presidium.

AUDITORES

Artículo 28

- i) Un mínimo de tres miembros del Comité de Auditoría, junto con un Auditor Público oficialmente reconocido, inspeccionarán los libros de contabilidad de la Internacional una vez por año y se asegurarán de que sean llevados conforme a la ley y a las prácticas contables de rigor y que la actividad económica corresponda a las decisiones del Presidium, el Comité Ejecutivo y el Congreso.
- ii) El Auditor Público será nombrado por el Presidium.
- iii) Los Auditores informarán sobre la inspección de los libros de contabilidad al Presidium, al Comité Ejecutivo y al Congreso.

SECCIONES

Artículo 29

- i) El Comité Ejecutivo será el órgano competente para crear secciones industriales y de otra índole para las industrias o grupos de industrias específicos que estén dentro del ámbito de las organizaciones afiliadas.
- ii) La creación de tales secciones deberá ser ratificada por el Congreso.
- iii) Una de estas será la Sección de Trabajadoras.
- iv) Las secciones deberán estar compuestas por representantes de las organizaciones afiliadas que cuenten con miembros en las secciones correspondientes.
- v) Las tareas y capacidades de las secciones serán determinadas por el Comité Ejecutivo y aprobadas por el Congreso.

Artículo 30

- i) El Comité Ejecutivo decidirá sobre la convocatoria de conferencias de las secciones, siempre y cuando por lo menos una Conferencia para cada Sección sea convocada entre Congresos Estatutarios. Las Conferencias de las Secciones serán preparadas por el Secretariado junto con el Presidium y si fuere necesario con los delegados a las Conferencias.
- ii) El Presidente de cada sección será elegido por la primera Conferencia celebrada después del Congreso Estatutario.
- iii) Cada afiliada representada en la Conferencia tendrá derecho a un voto.
- iv) Las decisiones de las Conferencias de las Secciones, con excepción de la elección del Presidente, serán sometidas para su confirmación por parte del Comité Ejecutivo o el Congreso.

COMITES TECNICOS

Artículo 31

El Comité Ejecutivo podrá establecer comités técnicos para el examen y estudio de temas específicos. Tales comités se desempeñarán en calidad de asesores y

todas las decisiones sobre cuestiones remitidas a un comité técnico serán tomadas por el Comité Ejecutivo o el Congreso.

ORGANIZACIONES REGIONALES

Artículo 32

- i) Podrán establecerse Organizaciones Regionales dentro de la Internacional conforme a lo que determine el Comité Ejecutivo y/o el Congreso.
- ii) Dichas Organizaciones Regionales formarán parte de la Internacional pero serán autónomas en lo que respecta a los problemas y las políticas dentro de sus regiones respectivas en línea con la política general de la Internacional. Estarán regidas por sus propios estatutos, establecidos de conformidad con los principios de la Internacional y sujetos a aprobación por parte del Comité Ejecutivo y/o el Congreso.
- iii) El Comité Ejecutivo determinará las condiciones financieras para el funcionamiento de las Organizaciones Regionales, que tendrán el derecho de cobrar una cotización regional para cubrir los costos de sus actividades.

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Artículo 33

- i) A más tardar el 1° de abril de cada año, los sindicatos afiliados a la Internacional enviarán al Secretariado un informe de sus actividades durante el año anterior. Dicho informe deberá contener información sobre los siguientes aspectos: número de miembros al 31 de diciembre, cambios salariales que comprendan o no suspensión de labores.
- ii) Los sindicatos afiliados informarán regularmente al Secretariado sobre acontecimientos relacionados con sus actividades (especialmente sobre conflictos laborales importantes) que pudieren ser de interés para otros sindicatos afiliados a la Internacional.
- iii) Los sindicatos afiliados devolverán debidamente llenado y dentro del plazo estipulado cualquier cuestionario que hayan recibido por parte del Secretariado. Enviarán también al Secretariado sus publicaciones periódicas, reseñas anuales, informes sobre congresos y otros informes.

Artículo 34

Los gastos relacionados con las reuniones de la Internacional y otras reuniones en las cuales la Internacional tiene que estar representada serán normalmente pagados por las organizaciones afiliadas respectivas. El Comité Ejecutivo podrá ocasionalmente permitir excepciones, si decidiera que los motivos invocados son adecuados y siempre y cuando se disponga de recursos.

TRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 35

- i) Todo miembro de una organización afiliada a la Internacional que se establezca en otro país podrá transferirse al sindicato afiliado a **ICEM** correspondiente en el país de acogida, sujeto a las costumbres y usos nacionales.
- ii) La afiliación al sindicato será considerada como continua, siempre y cuando el miembro haya cumplido con sus obligaciones hacia el sindicato en el país de origen.
- iii) La transferencia deberá hacerse inmediatamente después de su inscripción en el país de acogida. Las excepciones del caso serán decididas por el sindicato receptor, sujeto a las costumbres y usos nacionales.
- iv) Los derechos y obligaciones estarán regidos por las disposiciones del sindicato receptor.

GENERAL

Artículo 36

- i) En caso de desacuerdo sobre la interpretación de los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo será el órgano de decisión competente. Esto se aplica también a las cuestiones no contempladas en los actuales Estatutos.
- ii) En caso de desacuerdo en lo que respecta a los términos de estos Estatutos, el idioma original de referencia será el idioma inglés.

Artículo 37

Para fines de definición legal, la Internacional se establece en tanto que “asociación” regida por la Ley Suiza de acuerdo con los artículos 60 a 69 del Código Civil Suizo con categoría de “organización sin fines lucrativos”.

El domicilio de la asociación se encuentra en Petit Lancy/Ginebra, Suiza.

Artículo 38

- i) La disolución voluntaria de la Internacional podrá ser decidida únicamente por el Congreso y una decisión a este efecto deberá recabar una mayoría de al menos cuatro quintas partes del número total de votos emitidos por las organizaciones representadas.
- ii) La liquidación de los bienes existentes al momento de la disolución de la Internacional será decidida por el Congreso en su reunión final.
- iii) En caso de disolución, el activo residual no podrá en ningún caso ser revertido a los miembros fundadores de la Internacional sino que deben ser transferidos a una institución que persiga los mismos objetivos.

Artículo 39

El Congreso será el único órgano competente para enmendar los Estatutos de la Internacional. Toda decisión destinada a enmendar los Estatutos deberá contar con una mayoría de al menos dos terceras partes del número total de votos de las organizaciones representadas.

APENDICE I

LAS SECCIONES INDUSTRIALES BAJO LA JURISDICCIÓN DE ICEM

Los trabajadores de la manufactura y producción, empleados administrativos, de oficina, científicos, profesionales, de supervisión y técnicos en las siguientes industrias:

I Industrias Energéticas

Exploración, producción, generación, refinado y distribución de todos los tipos de energías primarias y secundarias.

II Industrias Mineras y de Producción de Diamantes, Piedras Preciosas, Ornamentos y Fabricación de Joyas

Exploración, extracción y procesamiento de carbón y lignito, minerales metálicos y no metálicos, arcilla, arena y grava, selección, tallado y pulido de diamantes y piedras preciosas; cultivo y engarce de perlas; fabricación de ornamentos y joyas

III Industrias Químicas y de la Bio-ciencia

Investigación, producción y refinado de elementos, compuestos y productos químicos, productos farmacéuticos, productos químico-técnicos, productos petroquímicos, agroquímicos, plásticos, productos plásticos y compuestos y fibras artificiales.

Investigación y manufactura de productos y materiales que resulten de métodos biotécnicos o de técnicas de ingeniería genética.

IV Industria del Papel y de la Pulpa

Investigación, producción y conversión de la pulpa, papel, cartón, papel para embalajes, paquetes de papel, y otros productos de papel y de cartón.

V Industrias del Caucho

Investigación y producción de caucho sintético y compuestos y fabricación de productos de caucho tanto naturales como sintéticos.

VI Industria del Vidrio, de la Cerámica, del Cemento y Afines

Investigación, producción y fabricación de vidrio plano, envases, fibras de vidrio, vidrio para el hogar, para uso técnico y todos los otros productos del vidrio; de todo tipo de alfarería, arcilla y materiales de cerámica, compuestos y productos; de cemento, minerales no metálicos, compuestos y productos.

VII Industrias de Servicios Medioambientales

Tratamiento y recuperación de desechos, control de la contaminación, reciclado, limpieza y mantenimiento, lavandería, limpieza en seco y servicios de higiene, porteo y seguridad, y actividades afines.

VIII Servicios y actividades varias

Los servicios y actividades varias que no estén bajo la jurisdicción de otros Secretariados Profesionales Internacionales.

APENDICE II

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CONGRESOS DE LA ICEM

- (1) El Presidium consistirá en el Presidente, Vicepresidentes y Secretario General. El Presidente, o a su pedido uno de los vicepresidentes será el Presidente de las sesiones del Congreso. El Presidium decide sobre temas relacionados con los procedimientos de los Congresos y la gestión de las mociones presentadas al Congreso.
- (2) El Comité de Verificación de Credenciales estará integrado por los miembros del Comité de Auditoría. El derecho de voto será establecido por el Congreso en base a las recomendaciones de los mismos y de conformidad a los Estatutos (especialmente los Artículos 6,9,10 y 15).
Antes de que el Congreso haya aprobado el derecho de voto, el Presidium establecerá el derecho a voto siguiendo las recomendaciones del Comité de Verificación de Credenciales.
- (3) El Congreso elegirá diez delegados en calidad de escrutadores. Sus funciones consistirán en efectuar el recuento de los votos y verificar la exactitud del informe del Congreso.
- (4) Los delegados que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarlo por escrito. Todas las intervenciones deberán ser pronunciadas desde el podio. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos y cada delegado podrá tomar la palabra una sola vez por tema tratado. Quedan excluidas de esta regla las introducciones presentadas por el Presidium. Si un delegado deseara hablar en un idioma distinto de los previstos, deberá presentar con antelación al Secretariado el texto de la intervención en uno de los idiomas estatutarios.
Los observadores que representen a las organizaciones afiliadas que hayan sido exoneradas íntegramente del pago de la cuota de afiliación para el ejercicio en que se realiza el Congreso, tendrán igual derecho de hacer uso de la palabra que los delegados.
El Presidium podrá modificar estas limitaciones, especialmente en caso de una evidente falta de tiempo.
- (5) La discusión sobre una cuestión de procedimiento estará limitada a un orador a favor y uno en contra, disponiendo cada uno de ellos de un máximo de cinco minutos. A continuación el Presidente del Congreso decidirá sobre el particular. De ser su decisión cuestionada por los delegados de al menos cinco países, el Presidente del Congreso someterá su decisión a votación.
- (6) Las mociones presentadas en el curso del Congreso sólo serán consideradas en caso de contar con el apoyo de los delegados de al menos cinco países. Tales propuestas deberán ser presentadas al Secretariado por escrito en uno de los idiomas oficiales.
- (7) Las elecciones se llevarán a cabo por votación de papeleta o nominal. En otros asuntos, el Presidente del Congreso podrá establecer una votación a mano alzada salvo que los delegados de al menos dos países solicitaran una votación por papeleta o nominal. Para que una resolución tenga validez, deberá emitirse al menos la mitad del número total de votos de los afiliados cuyo derecho de voto haya sido aprobado.